

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Carmen Carballo Vicencio, quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.	12388

Documentales recibidas el siete de septiembre del año en curso, mediante buzón judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer María del Carmen Carballo Vicencio, quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en contra del Poder Ejecutivo y el Secretario de Finanzas y Planeación, ambos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

a) La omisión de la demandada de entregar al Municipio de Poza Rica de Hidalgo, las aportaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, cuyo monto equivale a \$14,981,710.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

b) La omisión de la demandada de entregar al Municipio de Poza Rica de Hidalgo, la cantidad de \$15,804,968.20 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.) del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN) correspondiente al ejercicio 2016.

Es importante señalar que, la presentación de esta demanda de controversia constitucional resulta oportuna, toda vez que se trata de omisiones absolutas que implican un no hacer del órgano demandado y que por su especial naturaleza crean una situación permanente que no se subsana mientras subsista la omisión, de tal suerte que dicha situación se genera y reitera día a día. Criterio que se encuentra contenido en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro número 183581 y con rubro: ‘CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.’

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **141/2020**, promovida por el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. Conste. SRB/JHGV. 1

⁷**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T05:02:51Z / 22/09/2020T00:02:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 2d 92 bf 3e c0 4a ff 91 5f a9 98 36 99 25 c1 83 01 0f 23 b8 be b7 d3 85 f5 ed 6c ef c8 27 bb 1d af b2 cc 9f 1f 1c 71 38 50 e9 79 06 bc 7f f0 68 6c 12 26 49 be bd 90 f4 e0 6f f6 6c 6b 71 f0 a3 9d c6 33 8f 36 cb 40 14 39 a2 fe 9e ed 77 3d 03 91 66 36 02 f9 e9 86 72 a3 75 ba be b8 31 ee 36 0f f0 8b 47 61 65 94 01 e7 18 65 aa 41 47 d8 0f 6b 03 67 04 04 7d be d0 f7 4e a8 3f e4 27 ec 93 e8 9b f4 60 22 c2 16 e9 c4 28 04 39 6f ed 67 82 5b 45 04 e8 04 da 78 b0 31 36 5c f5 d5 02 d3 90 e1 9e 28 e6 3d 6b 72 d5 5d d3 72 69 fe 48 3f 6e 6e cc f0 92 c5 bb e3 e2 44 a4 50 56 f9 c9 b0 2b 6c fb e7 ea f3 10 26 c5 af 7c 6a 48 39 e1 53 69 7a 30 6f ab cc a0 a5 5a 94 f7 85 4b c8 fd 08 c6 b0 91 a0 09 7e 45 6a c2 47 55 a1 7d 85 57 a6 93 92 a0 f4 dd ca 1b 7c 9b e6 21 de d8 bc 62 e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T05:02:52Z / 22/09/2020T00:02:52-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T05:02:51Z / 22/09/2020T00:02:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332795			
	Datos estampillados	0619616E4BE8B2D6EF6E3EC82774AF6E23D72264			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:40:51Z / 11/09/2020T18:40:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 d5 90 ca 20 d4 a8 f1 3c 37 b0 48 4b 30 22 43 19 0c 0c e2 5b 55 94 87 75 c4 4d e2 43 b4 34 95 e7 9c eb 10 66 7c 36 93 e0 96 0d 25 e5 07 25 43 9d 52 a8 d3 99 be 63 aa b5 19 a1 33 c6 bd 53 21 34 57 3b 33 92 a6 85 6e a9 6d b4 51 a5 1a cf da b5 8d da fa 69 fd 02 f3 29 5e 11 e1 4e e0 a0 aa fe d0 e9 87 8b e6 54 4c 2a ab ce 16 78 5a cf 79 f4 88 67 52 30 7f b8 2a 16 44 d1 ed 31 d1 e8 76 1d e9 9d ba b2 c4 66 ba 41 66 fc 52 8b e3 f2 d4 78 57 9a 76 ad 5e ad 19 0a 2d 0c 7d a9 70 50 26 a4 a9 47 02 ee d4 0a 4f e4 2c 9a cb ff 6c bd 95 d0 2e 10 8e de f9 4b 9f bd a0 ec e2 d0 72 3e 25 91 85 e5 7e 2e 93 a0 97 35 db 05 e2 ba e7 ba 1f 99 34 66 f3 38 9c 24 3a d4 09 0b 15 92 21 01 a3 00 3d c1 ba 78 43 2f 65 73 eb 0d cc 22 d5 30 4b 73 6c 70 fd 70 1b ee 71 44 2e d0 34 20 ff ee 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:40:52Z / 11/09/2020T18:40:52-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:40:51Z / 11/09/2020T18:40:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3323382			
	Datos estampillados	E73F0FEDE373D746A19FF5F11BF62C134F655535			